



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 12 de agosto de 2020 no se realizó, en razón al acuerdo expedido por el C.S.J., que dispuso la no presencia de los servidores judiciales en los despachos a partir del 10 y hasta el 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 10 de septiembre de 2020



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0601

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00437-00**

Buga - Valle, diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID – 19, y ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 07 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 76 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

Fecha:

11/Septiembre/2020



REINALDO POSSO GALLO  
E. SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 25 de agosto de 2020 no se realizó, en razón al acuerdo expedido por el C.S.J., que dispuso la no presencia de los servidores judiciales en los despachos a partir del 10 y hasta el 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 10 de septiembre de 2020



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0602

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2014-00580-00

Buga - Valle, diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID - 19, y ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48° del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80° del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 14 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA



MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 76 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

Fecha:  
11/Septiembre/2020



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 13 de agosto de 2020 no se realizó, en razón al acuerdo expedido por el C.S.J., que dispuso la no presencia de los servidores judiciales en los despachos a partir del 10 y hasta el 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 10 de septiembre de 2020



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0599

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00315-00

Buga - Valle, diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID - 19, y ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la de los artículos 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 20 de noviembre de 2020**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77º y 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 76 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

Fecha:  
11/Septiembre/2020



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario